

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1391

4 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Tirado Rivera* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar los incisos, (m) y (w) del Artículo 1.03; el inciso (e) del Artículo 3.04; el inciso (e) del Artículo 5.06; añadir nuevos sub-incisos (15) y (16) al inciso (b) del Artículo 5.10; añadir nuevos Artículos 5.11 y 5.12; un nuevo inciso (h) al actual Artículo 5.11, renumerándolo como Artículo 5.13; renumerar el actual Artículo 5.12, como el Artículo 5.14; enmendar y renumerar el actual Artículo 5.13, como el Artículo 5.15; enmendar y renumerar el actual Artículo 5.14, como el Artículo 5.16; y renumerar los subsiguientes Artículos 5.15, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26, y 5.27 respectivamente, como Artículos 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26, 5.27, 5.28, y 5.29 del Capítulo V de la Ley 255-2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”, a los fines de atemperar las definiciones sobre “Cuerpos Directivos” y “Presidente Ejecutivo”, a los procesos de elección y el Comité de Búsqueda y Consulta que aquí se crea; enmendar disposiciones sobre el Reglamento General, reservar dos (2) espacios en la Junta de Directores para jóvenes de hasta veintinueve (29) años, añadir nuevos poderes y facultades a dicha Junta, incluir funciones y responsabilidades adicionales al Presidente Ejecutivo y al Comité de Supervisión y Auditoría, así como el renumerar los sub-siguientes artículos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta meritorio el reconocer la solidez económica y el compromiso social demostrado por más de un siglo del movimiento cooperativista en Puerto Rico. El cooperativismo ha fungido de modelo de capital social, cuyo fundamento es la producción por conducto del autoempleo y la colaboración de sus socios, lo cual produce importantes motores de cambio y progreso que nos han servido de manera muy positiva. Históricamente, el movimiento cooperativista ha sido uno que potencia la creatividad y el desarrollo de la ciudadanía a través del apoderamiento, la gobernanza y el esfuerzo coordinado.

Como hemos apuntado, por su naturaleza participativa amplia y su alta efectividad como componente socio-económico del país, cuenta con una base sólida de activos en conjunto de billones de dólares que genera miles de empleos directos e indirectos, acercándose a un millón de socios a través de todo Puerto Rico. Por eso, es imprescindible la participación activa y efectiva de todos los sectores poblacionales de nuestra sociedad mediante la inclusión en su estructura decisional.

De manera particular, las cooperativas de ahorro y crédito del país representan un renglón creciente de la economía. En el 2018, registraron un crecimiento de unos \$300 millones en activos y un alza de 5,700 socios en 12 meses. También, reportaron un aumento de \$315 millones en depósitos y de \$10 millones en préstamos en comparación con el 2017, según los datos más recientes de la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). Estas cooperativas cuentan con sucursales a través de todo Puerto Rico con un total aproximado de \$4,714 millones en préstamos, \$5,677 millones en depósitos, y \$8,570 millones en activos. Además de la inversión, en valores negociables, también multimillonaria, es una reserva de capital indivisible de cientos de millones de dólares.

Por otra parte, sectores del movimiento alegan que han reclamado enmiendas al marco legal que posibiliten una participación más amplia en los procesos de elección del Presidente Ejecutivo a través de un Comité de Búsqueda y Consulta, así como

especificar mayores responsabilidades a este. Asimismo, buscan maneras de fortalecer los mecanismos de transparencia y fiscalización delegadas al Comité de Supervisión y Auditoría, y el facultar a la Asamblea de Delegados o Socios para elegir los miembros del Comité de Crédito.

Además, es loable garantizar oportunidades reales de participación efectiva a las nuevas generaciones en la Junta de Directores, reservando dos (2) espacios para jóvenes de hasta veintinueve (29) años de edad. Esto, para que se inserten en las estructuras decisionales de nuestras cooperativas de ahorro y crédito de nuestra sociedad dinámica del Siglo XXI.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el posibilitar enmendar la Ley 255-2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”, a los fines de procurar que la misma sea responsiva a los reclamos de sectores que buscan su mayor efectividad. Por consiguiente, es una propuesta a la cual debemos dar paso para su estudio y seria consideración.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda los incisos (m) y (w) del Artículo 1.03 de la Ley 255-2002,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 1.03 - Definiciones.
- 4 (a) ...
- 5 (b) ...
- 6 (c) ...
- 7 (d) ...
- 8 (e) ...

1 (f) ...

2 (g) ...

3 (h) ...

4 (i) ...

5 (j) ...

6 (k) ...

7 (l) ...

8 (m) "Cuerpos Directivos" - significa la Junta de Directores, el Comité de
9 Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación, el Comité de la
10 Juventud, *el Comité de Búsqueda y Consulta del Presidente Ejecutivo*, cualquier comité
11 que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo
12 permanente de elección debidamente instituido por ley, reglamento o por el
13 reglamento general de la cooperativa. Disponiéndose expresamente, que la
14 Asamblea General de Delegados no será considerada como parte de un Cuerpo
15 Directivo.

16 (n) ...

17 (o) ...

18 (p) ...

19 (q) ...

1 (r) ...

2 (s) ...

3 (t) ...

4 (u) ...

5 (v) ...

6 (w) "Presidente Ejecutivo" - significa el principal funcionario ejecutivo de

7 la cooperativa, designado por la Junta de Directores, de conformidad

8 con las disposiciones de los Artículos [5.10 y] 5.11 y 5.12 de esta Ley;

9 ..."

10 Sección 2.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 3.04 de la Ley 255-2002, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 "Artículo 3.04 - Reglamento General.

13 El reglamento general de toda cooperativa dispondrá de conformidad con los
14 principios y características cooperativistas, sin que se entienda como una limitación,
15 lo siguiente:

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (c) ...

19 (d) ...

1 (e) La fecha, sitio, manera de constituirse en junta, convocar y celebrar reuniones
2 de directores y del comité ejecutivo. Disponiéndose, que toda instrumentalidad
3 gubernamental, incluyendo los departamentos, agencias y corporaciones públicas
4 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán conceder tiempo laborable a los
5 miembros de los cuerpos directivos de las cooperativas organizadas en dichas
6 entidades gubernamentales con el fin de prestar un servicio esencial a sus empleados
7 para llevar a cabo sus gestiones. El Secretario o secretaria de la Junta de Directores
8 certificará a la instrumentalidad gubernamental concernida los empleados que son
9 miembros de los cuerpos directivos de su cooperativa, los días de reunión de éstos y
10 la asistencia a las respectivas reuniones. El tiempo concedido a los empleados que
11 sean miembros directivos de la cooperativa para celebrar sus reuniones será de por
12 lo menos una (1) hora a la semana a los miembros del comité de crédito, y tres (3)
13 horas al mes a los miembros de la Junta de Directores, del comité de supervisión, del
14 comité educativo [y], del comité de la juventud *y del comité de búsqueda y consulta. Este*
15 *último comité se activa en caso que hubiese una vacante del Director Ejecutivo.*

16 ...”

17 Sección 3.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 5.06 de la Ley 255-2002, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 “Artículo 5.06. — Elección y Composición de la Junta de Directores.

20 (a) ...

21 (b) ...

1 (c) ...

2 (d) ...

3 (e) En todo caso, la Junta de Directores estará integrada por no menos de siete (7)
4 ni más de quince (15) miembros. *En dicha Junta de Directores, se reservarán dos (2)*
5 *espacios para jóvenes de hasta veintinueve (29) años de diferente sexos;*

6 (f) ...”

7 Sección 4. - Se añaden nuevos sub-incisos (15) y (16) al inciso (b) del Artículo 5.10
8 de la Ley 255-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 5.10 - Facultades y Deberes de la Junta

10 (a) ...

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (5) ...

16 (6) ...

17 (7) ...

18 (8) ...

19 (9) ...

1 (b) Además, la Junta de toda cooperativa tendrá las siguientes facultades y

2 deberes:

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) ...

7 (5) ...

8 (6) ...

9 (7) ...

10 (8) ...

11 (9) ...

12 (10) ...

13 (11) ...

14 (12) ...

15 (13) ...

16 (14) ...

17 (15) *autorizar la contratación de otros profesionales para el logro de sus responsabilidades*

18 *y fines de la cooperativa; y*

1 (16) responder por violación de la ley, las cláusulas y el reglamento. Un miembro de la
2 Junta sólo puede eximirse de responsabilidad por constancia en el acta de la reunión de su
3 voto en contra.”

4 Sección 5. - Se añade un nuevo Artículo 5.11 a la Ley 255-2002, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 5.11 – Elección, Composición y Funciones del Comité de Búsqueda y Consulta
7 del Presidente Ejecutivo.

8 En la primera asamblea general de socios o de delegados de toda cooperativa, se elegirá
9 entre los socios un comité de búsqueda y consulta, el cual estará integrado por tres (3)
10 miembros: un (1) hombre, un (1) joven no mayor de treinta (30) años y una (1) mujer. Los
11 miembros del comité de búsqueda y consulta serán electos por un término no mayor de tres
12 (3) años cada uno, quienes ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. En lo
13 que respecta a su reelección, los miembros del comité de búsqueda y consulta estarán sujetos a
14 las mismas limitaciones que los miembros de la Junta. En el reglamento general de toda
15 cooperativa se proveerá para la elección escalonada de los miembros del mismo por la asamblea
16 general de socios o de delegados, según corresponda, de forma que el término de elección de no
17 más de una tercera (1/3) parte de los miembros de dicho comité venza en un mismo año.

18 Cuando ocurra una vacante entre los miembros del comité de búsqueda y consulta, los
19 miembros restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación
20 por parte de la próxima asamblea general de socios o de delegados, según corresponda. Toda
21 persona nombrada para cubrir una vacante para un Presidente Ejecutivo comparecerá ante la

1 *consideración de la próxima asamblea general de socios o de delegados, según corresponda.*
2 *En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho miembro del comité ocupará*
3 *el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original*
4 *cuya vacante fue llenada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un*
5 *miembro del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue*
6 *electo el miembro del comité original que provocó la vacante.*

7 *El comité de búsqueda y consulta para un nuevo Presidente de cada cooperativa tendrá,*
8 *además de cualesquiera otras que se dispongan en esta Ley o en sus reglamentos, las*
9 *siguientes funciones y responsabilidades:*

10 *(a) tendrá a su cargo el proceso de búsqueda y consulta para el nombramiento del*
11 *Presidente Ejecutivo.*

12 *(b) buscar y evaluar candidatos para llenar la vacante de Presidente Ejecutivo.*

13 *(c) llevar a cabo un proceso de búsqueda y consulta abierto y participativo donde se*
14 *difunda ampliamente la apertura del proceso para reclutar un nuevo Presidente Ejecutivo.*

15 *(d) establecer el perfil con el que debe cumplir el aspirante, y los documentos que el*
16 *aspirante deberá suministrar al Comité para su evaluación.*

17 *(e) evaluar el plan de trabajo propuesto por el aspirante y sopesar la capacidad de este*
18 *para darle cumplimiento al mismo.*

19 *(f) El Comité podrá llevar a cabo las indagaciones que considere pertinentes para*
20 *corroborar la información suministrada por los aspirantes.*

1 (g) solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para
2 llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de
3 fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el comité,
4 incluyendo, pero sin limitarse a las agencias especializadas en el reclutamiento de recursos
5 humanos.

6 (h) rendir un informe escrito a la asamblea general y a la Corporación, sobre la labor
7 realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no deberá
8 pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta.
9 Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea
10 confidencial o privilegiada. El comité de búsqueda y consulta presentará y discutirá este
11 informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha
12 asamblea. Si existiera la vacante en ese momento;

13 (i) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea, y
14 aquellas que sean inherentes a su cargo.”

15 Sección 6. - Se añade un nuevo Artículo 5.12 a la Ley 255-2002, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 5.12 - Proceso de Consulta para la recomendación de un Presidente

18 Ejecutivo

19 (a) Para la recomendación del Presidente Ejecutivo se seguirá el siguiente procedimiento
20 de consulta:

1 (1) Inicio del proceso - Dentro de los cinco (5) días de quedar vacante el puesto de
2 *Presidente Ejecutivo, el Presidente de la Junta de Directores notificará al Comité de Búsqueda*
3 *y Consulta el inicio del proceso de consulta para que proceda a activar el comité de búsqueda*
4 *y consulta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.*

5 (2) Recomendación y nombramiento - El o los aspirantes a ocupar el cargo de
6 *Presidente Ejecutivo, que luego de evaluados el Comité de Búsqueda y Consulta considere*
7 *que son aptos y cumplen con los requisitos establecidos serán recomendados por este. Las*
8 *recomendaciones serán presentadas a la Junta de Directores. La Junta de Directores nombrará*
9 *al Presidente Ejecutivo de entre los recomendados o declarará la consulta desierta, siguiendo*
10 *el proceso de consulta que se establece a continuación.*

11 (3) Informe del Comité de Búsqueda y Consulta - Luego de revisar los documentos
12 *suministrados por los aspirantes, realizar las indagaciones de rigor y culminar un proceso de*
13 *entrevistas con los aspirantes, el Comité deberá rendir un informe sobre sus haberes a la Junta*
14 *de Directores. En el mismo se harán constar los acuerdos tomados por el Comité, las gestiones*
15 *realizadas, los medios en que se dio publicidad a la vacante, el perfil y criterios de evaluación*
16 *de aspirantes, y la evaluación individual de cada aspirante expresando si se recomienda o no*
17 *su nombramiento.*

18 (4) Término para el Informe - Los comités de consulta tendrán un máximo de sesenta (60)
19 *días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe a la Junta de*
20 *Directores, excepto que, por justa causa y a petición de algún comité, el Presidente de la Junta*
21 *de Directores conceda una prórroga de quince (15) días adicionales.*

1 (5) *Término para la nominación - Recibidos los informes del Comité, o transcurridos los*
2 *sesenta (60) días reglamentarios, más los que se puedan haber concedido de prórroga, la Junta*
3 *de Directores deberá considerar las recomendaciones y realizar el nombramiento, dentro de los*
4 *veinte (20) días siguientes. La Junta de Directores también podrá, luego de recibir los*
5 *informes, declarar la consulta desierta, si se encontrara algo incorrecto, en cuyo caso se*
6 *comenzará un nuevo proceso de búsqueda y consulta.*

7 (6) *Si el Comité de Búsqueda y Consulta no constituye un comité de dentro de los diez*
8 *(10) días de haber recibido la notificación del Presidente de la Junta, según lo establecido en la*
9 *Sección 5.12(a)(1), la Junta de Directores, por acuerdo mayoritario, podrá nombrar un*
10 *Comité Alternativo de entre los socios de la cooperativa, sujeto a ratificación por la próxima*
11 *asamblea general de socios, la próxima asamblea de distrito o la próxima asamblea de*
12 *delegados, según corresponda. Este Comité Alternativo tendrá todos los deberes y prerrogativas*
13 *del Comité de Búsqueda y Consulta mientras dure el proceso, una vez culminada su*
14 *encomienda el Comité Alternativo será disuelto. En caso de que el Comité Alternativo no cumpla con*
15 *su encomienda la Junta de Directores podrá llevar a cabo el proceso de búsqueda y consulta de*
16 *forma directa nombrando un Comité Especial compuesto por tres (3) miembros de la Junta de*
17 *Directores, en tal eventualidad la Junta de Directores seguirá el mismo proceso que hubiese*
18 *seguido el Comité de Búsqueda y Consulta.”*

19 Sección 7. - Se añaden nuevo inciso (h), al actual Artículo 5.11 y se renumera
20 como Artículo 5.13 de la Ley 255-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 5.[11] 13. — Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo.

1 Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta
2 de Directores de la cooperativa, el Presidente Ejecutivo, tendrá las siguientes
3 funciones y responsabilidades:

4 (a) ...

5 (b) ...

6

7 (c) ...

8 (d) ...

9 (e) ...

10 (f) ...

11 (g) ...

12 *(h) El Principal Ejecutivo responderá ante la cooperativa por cualquiera de las siguientes*
13 *causas:*

14 *(1) los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento*
15 *de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades;*

16 *(2) la existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la*
17 *cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto, los que sean de responsabilidad de*
18 *la Junta;*

19 *(3) la veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea de socios y a la Junta*
20 *de Directores;*

1 (4) *la existencia de los bienes consignados en los inventarios;*

2 (5) *el ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la*
3 *cooperativa;*

4 (6) *empleo de los recursos de la misma en actividades distintas a los fines de la*
5 *cooperativa;*

6 (7) *el uso indebido del nombre o de los bienes de la cooperativa; y el incumplimiento de la*
7 *ley y de las normas internas y de las funciones establecidas en el contrato;*

8 (8) *por violación de la Ley, las Cláusulas y el Reglamento;*

9 *El Presidente, sólo podrá ser eximido de responsabilidad por constancia en el acta de la*
10 *reunión de su voto en contra de alguna de estas acciones; y el que haya comunicado*
11 *efectivamente a la junta de las recomendaciones, observaciones, críticas y reclamaciones*
12 *de los socios que canalice.”*

13 Sección 8. – Se renumera el actual Artículo 5.12, como el Artículo 5.14 de la Ley
14 255-2002, según enmendada.

15 Sección 9. – Se enmienda y se renumera el actual Artículo 5.13, como el Artículo
16 5.15 de la Ley 255-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 5.**[13]**15. – Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría.

18 El comité de supervisión y de auditoría de cada cooperativa tendrá, además de
19 cualesquiera otras que se dispongan en esta Ley o en sus reglamentos, las siguientes
20 funciones y responsabilidades:

1 a. *elegir, de su seno, a su Presidente, Vice-presidente y Secretario, y aceptar la dimisión*
2 *o renuncia de sus miembros;*

3 b. *establecer las reglas de procedimiento interno del comité;*

4 **[(a)]** (c) *asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y*
5 *operaciones de la cooperativa y realizar las intervenciones internas y externas en el*
6 *examen de las cuentas y operaciones de la cooperativa, que considere necesarias o*
7 *convenientes para los mejores intereses de la cooperativa[;] Además, este Comité erigirá*
8 *un miembro suplente que ejercerá el cargo temporeraamente por ausencia de uno de los tres (3)*
9 *miembros en propiedad;*

10 **[(b)]** (d) *recibir y analizar los informes de auditores externos y de la*
11 *Corporación[;] Así como evaluar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros de*
12 *fianzas;*

13 **[(c)]** (e) *rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la*
14 *cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que*
15 *concluya el mismo[;]. Podrá solicitarle a la Junta de Directores que convoque a una*
16 *Asamblea Extraordinaria de socios para discutir asuntos de importancia e interés para los*
17 *socios;*

18 **[(d)]** (f) *rendir un informe escrito a la asamblea general y a la Corporación, sobre*
19 *la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no*
20 *deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones*
21 *administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por*

1 disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El comité
2 de supervisión y auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más
3 tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea;

4 [(e)] (g) entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en
5 la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la cooperativa,
6 siempre y cuando no sean controversias obrero patronales;

7 [(f)] (h) asegurarse de que la cooperativa cumple con las recomendaciones
8 contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y
9 la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios, y la
10 seguridad de los bienes de la cooperativa;

11 [(g)] (i) solicitar a la Junta de Directores que contrate personal que necesite el
12 comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con
13 sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo al plan de trabajo
14 presentado por el comité;

15 [(h)] (j) solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el
16 comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con
17 sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de
18 trabajo presentado por el comité [;]. *La Junta deberá contratar los auditores externos que*
19 *el comité de supervisión le solicite, cuando por petición escrita, el comité le exponga a la Junta*
20 *la necesidad de tal contratación para poder descargar sus responsabilidades de intervención de*
21 *cuentas;*

1 [(i)] (j) el comité de supervisión podrá recomendar a la asamblea general la
2 suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya
3 incurrido en las violaciones a las disposiciones de esta Ley, previa formulación y
4 notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona
5 imputada podrá asistir acompañada de abogado;[y]

6 (k) examinar los libros de actas de la Junta de Directores y de los comités velando porque
7 se lleven según el procedimiento establecido;

8 (l) El Presidente del Comité de Supervisión o un representante designado por el Comité,
9 tendrá derecho a ser convocado y estar presentes, aunque sin derecho a voz ni a voto, en las
10 reuniones de la Junta de Directores de la cooperativa, esto es con el propósito de asegurar la
11 pureza del proceso. Así mismo, la información a la que tengan acceso durante estas reuniones
12 estará sujeta a las mismas restricciones de uso y divulgación que puedan imponérsele a los
13 miembros de la Junta de Directores; y

14 [(i)] (m) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la
15 asamblea. *Incluyendo evaluar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros de*
16 *fianza, estar informado del curso de las acciones que la cooperativa sea parte y estar presente*
17 *en la decomisación de documentos inservibles o fuera de uso."*

18 Sección 9. – Se enmienda y se renumera el actual Artículo 5.14, como el Artículo
19 5.16 de la Ley 255-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 5.[14] 16 - Designación y Composición del Comité de Crédito

1 **[La Junta designará un comité de crédito, integrado por no menos de tres (3)**
2 **miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las**
3 **funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de**
4 **ausencia temporera. Los miembros del comité de crédito serán designados por un**
5 **término no mayor de un (1) año cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus**
6 **sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos. Las vacantes**
7 **que surjan entre los miembros del comité de crédito serán cubiertas por la Junta**
8 **por el término no cumplido por éstos.]** *En la primera asamblea general de socios o de*
9 *delegados de toda cooperativa, se elegirá entre los socios un comité de crédito, el cual estará*
10 *integrado por tres (3) miembros en propiedad, y dos (2) miembros suplentes, quienes*
11 *ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de*
12 *ausencia temporera. Los miembros del comité de crédito serán electos por un término no*
13 *mayor de tres (3) años cada uno, quienes ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean*
14 *electos. En lo que respecta a su reelección, los miembros del comité de crédito estarán sujetos*
15 *a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta. En el reglamento general de toda*
16 *cooperativa se proveerá para la elección escalonada de los miembros del mismo por la asamblea*
17 *general de socios o de delegados, según corresponda, de forma que el término de elección de no*
18 *más de una tercera (1/3) parte de los miembros de dicho comité venza en un mismo año.*
19 *Cuando ocurra una vacante permanente entre los miembros del comité de crédito, los*
20 *miembros en propiedad restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, sujeto*
21 *a ratificación por parte de la próxima asamblea general de socios o de delegados, según*
22 *corresponda. Toda persona nombrada para cubrir una vacante comparecerá ante la*

1 *consideración de la próxima asamblea general de socios o de delegados, según corresponda.*
2 *En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho miembro del comité ocupará*
3 *el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original*
4 *cuya vacante fue llenada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un*
5 *miembro del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue*
6 *electo el miembro del comité original que provocó la vacante.*

7 Además, la Junta podrá designar oficiales de crédito, a quienes les podrá delegar
8 la facultad de evaluar las solicitudes de préstamos y autorizar su concesión, hasta los
9 límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales deberán informar al comité de
10 crédito todas las solicitudes que denieguen, para que éste tome la acción pertinente y
11 rendirán al comité de crédito, con la frecuencia que establezca la Junta, pero no
12 menos una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y
13 denieguen.”

14 Sección 10. - Se renumeran los subsiguientes Artículos 5.15, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19,
15 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26, y 5.27 respectivamente, como Artículos 5.17, 5.18,
16 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26, 5.27, 5.28, y 5.29 de la Ley 255-2002, según
17 enmendada.

18 Sección 11. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.